



# GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela

Estado Bolivariano de Miranda

Municipio Los Salias

AÑO 34

Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

24 noviembre 2016

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO LOS SALIAS**

El Concejo Municipal del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LAS NORMAS DE TRÁNSITO,  
TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO LOS  
SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** Esta Ordenanza tiene por objeto regular el transporte terrestre, la vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas; a los fines de garantizar el derecho al libre tránsito en la jurisdicción del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones.** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

**1º ACERA:** Una superficie adyacente a la calzada y generalmente paralela a ésta, destinada al tránsito de peatones y a la ubicación del mobiliario urbano.

**2º AVAL:** Es una certificación de prestación del servicio del transporte terrestre público o privado de personas que otorga la Dirección de Transporte Terrestre Público o Privado de la Alcaldía del Municipio Los Salias, en el ámbito de su competencia que autoriza la explotación de una ruta y/o la ocupación de un espacio público o privado que sirva de parada de toque o terminal. Aplica siempre para las rutas urbanas, intermunicipales, sub-urbanas e interurbanas y sólo durante el primer año para las rutas urbanas municipales y para el transporte público modalidad individual.

**3º CALLE:** Vía urbana de tránsito público que incluye toda la zona comprendida entre los linderos delimitadores de propiedad.

**4º CALZADA:** Parte de la vía destinada normalmente al tránsito de vehículos.

**5º CANAL:** Una franja de la calzada destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos. Estos canales pueden ser: a. **Canal de circulación:** El destinado al tránsito de vehículos. b. **Canal de estacionamiento:** Aquel donde los vehículos pueden estacionarse legalmente y que a su vez pueden utilizarse como canal de circulación cuando esté libre de vehículos.

**6º HOMBRILLO:** La superficie adyacente a la calzada, destinada al estacionamiento de vehículos en casos de emergencia.

**7º INTERSECCIÓN:** La unión de dos o más vías que cruzan o convergen. Puede ser a nivel o a desnivel.

**8º PARADA:** Inmovilización de un vehículo por tiempo breve, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.

**9º PASO DE PEATONES:** Una zona habilitada especialmente para que los peatones puedan atravesar la calzada.

**10º PASO PEATONAL A DESNIVEL:** Puente o túnel diseñado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.

**11º PASO PEATONAL A NIVEL:** Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones.

**12º VEHÍCULOS DE TRACCIÓN DE SANGRE:** Aquellos cuya fuerza de propulsión proviene del ser humano o de bestias de tiro.

**13º VÍA:** Zona o área pública de uso público permanente o casual destinada al tránsito de vehículos, personas o animales.

**14º RUTA DE CIRCUNVALACIÓN:** Aquella ruta de transporte público que no tiene asignado terminal alguno y que implica que las unidades que prestan el servicio, constantemente estén cumpliendo el recorrido autorizado durante el horario de servicio.

**15º CICLOVÍA:** Sector de la vía especialmente dispuesto para la circulación de bicicletas. En esta categoría se agrupan todos los diseños que consisten en vías exclusivas para ciclistas, elementos que delimiten claramente éstas zonas. Estas vías pueden ser tanto unidireccionales como bidireccionales y se construyen para el uso exclusivo de las bicicletas, en lugares donde exista espacio disponible y la demanda lo justifique.

**ARTÍCULO 3.- Autoridad Competente.** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, es la autoridad administrativa competente en materia de tránsito, Transporte y Circulación en el ámbito de su jurisdicción, por delegación expresa del Alcalde, en los términos establecidos en la Ley que rige la materia de transporte terrestre, así como la contenida en esta presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4.- Direcciones competentes en Transporte Público Urbano.** Las Direcciones de Administración Tributaria y de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Municipio Los Salias, dentro de sus atribuciones son las competentes para autorizar la explotación de una ruta y/o la ocupación de un espacio público o privado que sirva de parada de toque o terminal. Mientras que el Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, es el competente para velar que en la jurisdicción se cumpla fielmente la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.- Órgano Auxiliar.** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, en su condición de órgano auxiliar de justicia, cumplirá las funciones que le asigne el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 6.- Campañas Educativas.** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, fomentará la enseñanza de las normas y reglas del tránsito automotor, circulación peatonal y seguridad vial, mediante la realización de campañas educativas con la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 7.- Órgano de Consulta en Materia de Transporte Público.** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, contará con un órgano de consulta para el sector de transporte público terrestre urbano que se denomina Equipo Asesor del estudio, seguimiento y mejoramiento del servicio del transporte público de pasajeros; integrado por el Alcalde, el Presidente del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, los presidentes de las Comisiones de Servicios Públicos y Seguridad y Defensa del Concejo Municipal de Los Salias, Representantes de las líneas de transporte público municipal, y un (1) Representante del Comité de Usuarios del sector transporte.

## TÍTULO II

### DEL TRANSPORTE TERRESTRE

#### CAPÍTULO I

##### DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

**ARTÍCULO 8- Servicio de Transporte Público.** El servicio de transporte público urbano de pasajeros es de necesidad y utilidad pública por lo que el Municipio adoptará las medidas que procuren su desarrollo, fortalecimiento, incremento en la calidad del servicio, mejoramiento de las condiciones de seguridad y confort, todas ellas encaminadas a elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 9.- Promoción de la Descentralización.** El Alcalde podrá promover la constitución de entidades locales descentralizadas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como establecer convenios intergubernamentales para el funcionamiento de dicho servicio.

**ARTÍCULO 10.- Formas de Prestar el Servicio de Transporte Público.**

- 1º. El servicio de transporte público podrá ser prestado:
  - a) Por intermedio de personas jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad administrativa competente. Y, b) Por intermedio de personas naturales en la modalidad individual.
- 2º. Las condiciones y requisitos para la prestación del servicio prevista en este artículo se establecerá de acuerdo al Reglamento de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 11.- Requisitos para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Municipales.** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

- 1º. En las rutas urbanas municipales durante el lapso de vigencia del Aval de ruta y de Localización de Parada Terminal:
  - a) Aval de Localización de Parada Terminal expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.
  - b) Aval de ruta expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.
  - c) Listados de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización del transporte público, avalado por la autoridad competente.
  - d) Cédula de Servicio expedido por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias.
  - e) Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.
- 2º. Durante el lapso de vigencia del Permiso de Ruta y de Parada Terminal de las rutas urbanas municipales:
  - a) Listados de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización del transporte público, avalado por la autoridad competente.
  - b) Cédula de Servicio expedido por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias.
  - c) Permiso de Localización de Parada Terminal en el Municipio Los Salias, expedido por la Dirección de Planificación Urbana la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.
  - d) Permiso de ruta expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 12.- Requisitos para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Intermunicipales.** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

- 1º. Para el caso de las rutas urbanas intermunicipales, suburbanas e interurbanas, durante el lapso de vigencia del Aval de rutas:
  - a) Aval de rutas expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
  - b) Certificación de prestación de servicio, expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía de Los Salias.
  - c) Listado de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte

público, avalado por la autoridad competente. **d)** Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.

- 2º. Para el caso de las rutas urbanas intermunicipales, suburbanas e interurbanas, durante el lapso de vigencia del Aval de Localización de Parada Terminal en el Municipio Los Salias: **a)** Aval de Localización de Parada Terminal, expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias. **b)** La certificación de prestación del servicio, expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias. **c)** Listado de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte público, avalado por la autoridad competente. **d)** Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.

**ARTÍCULO 13.- Requisitos para la Prestación del Servicio en Rutas Privadas de Pasajeros.** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

- 1º. Para el caso de rutas privadas de pasajeros durante el lapso de vigencia del Aval de ruta: **a)** Aval de ruta expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias. **b)** Listado de unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el representante legal de la empresa autorizado para tales fines. **c)** Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.

**ARTÍCULO 14.- Modalidad Individual Tipo Taxi.** Las personas jurídicas que pretendan prestar el servicio de transporte público en la modalidad individual tipo taxi, deben cumplir con la normativa que a tal efecto dicte la autoridad nacional competente, y además deberá obtener el aval de localización de paradas terminales o de rutas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS AVALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE PARADAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE LAS RUTAS URBANAS, INTERURBANAS Y SUBURBANAS, MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES, Y DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS Y DE LOS AVALES DE RUTAS

**ARTÍCULO 15- Solicitud.**

- 1º. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el Aval de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público, municipal e intermunicipal o de rutas de transporte privado y/o el Aval de las rutas anteriormente señaladas, deben consignar ante la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, los recaudos exigidos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, las cuales deberán cumplir en dos fases.
- 2º. En la primera fase, se deben consignar los documentos establecidos en los numerales 1º y 2º del

artículo 18 de esta Ordenanza y de resultar aprobados simultáneamente, se procederá a una segunda fase, en la cual se deberá consignar los documentos establecidos en los numerales del 3º al 11º del mismo artículo 18 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 16.- Excepciones a la Solicitud.** Las rutas de transporte privado de personas y las rutas de transporte público terrestre urbanas municipales e intermunicipales que se encuentren operando, están exentas de consignar el estudio de factibilidad técnica y económica y el estudio de impacto vial.

**ARTÍCULO 17.- Formalidades de la Solicitud.** El escrito de solicitud debe contener:

- 1º. Nombre del organismo al cual está dirigida.
- 2º. Denominación y demás datos de constitución de la persona natural o jurídica solicitante.
- 3º. Dirección fiscal de la persona natural o jurídica solicitante.
- 4º. Nombres y apellidos del o los representantes legales de la persona natural o jurídica solicitante, así como el o los correspondientes números de cédula de identidad y en su defecto el o los números de pasaporte.
- 5º. Dirección del lugar de residencia del o los representantes legales de la persona natural o jurídica solicitante u otro lugar donde éste pueda recibir información o notificación y número de teléfono o correo electrónico, si los tuviere.
- 6º. Expresión clara y concisa del Aval solicitado.

**ARTÍCULO 18.- Recaudos para Solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas.** Las personas naturales o jurídicas interesadas deben consignar la correspondiente solicitud ante la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, acompañando de los siguientes recaudos:

- 1º. Estudio de Factibilidad Técnica y Económica que sustente la viabilidad de una nueva ruta y/o la ubicación de un terminal realizados por especialistas certificados, para el caso del servicio de transporte público urbano, municipales e intermunicipales y de rutas interurbanas o suburbanas, previa aprobación de la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
- 2º. Estudio de Impacto Vial que sustente la ubicación del terminal, para el caso de transporte público urbano en la modalidad individual o en la modalidad colectivo, realizado por especialistas certificados; según Resolución que contiene las Normas sobre términos de referencias para la elaboración del estudio de impacto vial, previa aprobación de la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
- 3º. Original y copia del acta constitutiva y estatutos sociales de la persona jurídica solicitante, debidamente protocolizados, así como de las actas de asambleas en las cuales conste la designación del representante legal para el momento de la solicitud o documento poder otorgado por aquél.

- 4°. Original y copia de la Constancia de Revisión del Vehículo expedida por la autoridad nacional de tránsito y transporte terrestre, conforme a las normas COVENIN, referente a la materia.
- 5°. Constancia de aceptación expedida por el Comité de Usuarios del sector transporte y del Consejo Comunal, del sector donde pretendan localizar la parada terminal de rutas urbanas, interurbanas y suburbanas, del transporte público urbano, municipales e intermunicipales de transporte privado de uso exclusivo o de uso general, o por la junta de condominio del establecimiento o centro comercial privado, donde pretendan localizar la parada terminal de transporte público en la modalidad individual o colectivo, cuando la ubicación se proponga dentro de una parcela privada.
- 6°. Original y copia del Certificado de Registro de Vehículos y del Documento Autenticado de Arrendamiento del Vehículo, si fuere el caso.
- 7°. Original y copia de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos vigente; emitida por empresa de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros; y Original y copia de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales que cubra a las personas que transporta y su equipaje.
- 8°. Listado de conductores de cada unidad vehicular, debidamente firmado y sellado por el representante legal o por apoderado legal de la persona jurídica solicitante si fuere el caso, al cual debe anexar copia de la cédula de identidad y cédula de servicio de cada uno de los conductores.
- 9°. Solvencia Municipal del Impuesto sobre Vehículos.
- 10°. Fotografía de laterales y de frente de cada una de las unidades vehiculares que integra la flota de la persona jurídica solicitante.
- 11°. Comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**ARTÍCULO 19.- Plazo de Consignación.** Cuando en la solicitud faltare cualesquiera de los requisitos a que se contrae el artículo anterior, la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, notificará al solicitante los recaudos faltantes, a objeto que en el plazo de treinta (30) días continuos siguientes proceda a consignarlos.

**ARTÍCULO 20.- Falta de Consignación.** Si dentro del lapso indicado en el artículo anterior, el solicitante no consigna los recaudos faltantes, la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, objetará la solicitud y el solicitante puede ejercer el Recurso Jerárquico contra esta decisión o bien consignar los documentos faltantes conforme a las indicaciones del referido órgano.

**ARTÍCULO 21.- Otorgamiento o Negativa.**

- 1°. La Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, mediante acto administrativo debidamente motivado, en un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud, otorgará o negará el referido Aval de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte

público terrestre, municipal e intermunicipal y de rutas de transporte privado de personas.

- 2°. En caso de negarse la solicitud, el interesado tiene un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso correspondiente.

**ARTÍCULO 22.- Vigencia del Aval.** El Aval de Localización de Parada Terminal o de ruta del servicio de transporte público de personas urbano, interurbano, suburbano, municipal e intermunicipal en todas sus modalidades y, de rutas de transporte privado de personas, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte de la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

**ARTÍCULO 23.- Renovación de Aval de Localización de Parada Terminal o de Ruta.**

- 1°. A los efectos de la renovación del Aval de Localización de Parada Terminal o de Rutas urbanas, interurbanas y suburbanas de transporte público terrestre, municipal e intermunicipal y de rutas de transporte privado de personas, las personas naturales o jurídicas interesadas anexarán a la correspondiente solicitud, los recaudos exigidos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, dispuesto en el artículo 18 del numeral 3º al 11º de esta Ordenanza.
- 2°. De ser necesario, la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias podrá requerir la actualización del estudio del Impacto Vial, que soportó el otorgamiento del Aval de Localización de Parada Terminal por primera vez. Se considera en el caso de las organizaciones prestatarias del servicio de Transporte Público Terrestre que el primer Aval de ser renovado se hará mediante el otorgamiento de un permiso de localización de parada terminal.

**ARTÍCULO 24.- Revocatoria del Aval.** En caso que el solicitante no cumpla con las exigencias referidas en el artículo 18 sobre los recaudos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, establecido en ésta Ordenanza, se procederá a la revocatoria de la misma, sin perjuicio a las acciones a que tenga lugar.

**ARTÍCULO 25.- Aval sobre Viabilidad de Establecimiento de Terminales Públicos o Privados de Uso Exclusivo o de Uso General para el Transporte Terrestre Público Suburbano e Interurbano de Pasajeros.**

- 1°. Para solicitar el Aval sobre viabilidad de establecimiento de terminales públicos o privados de uso exclusivo o de uso general para el transporte terrestre público suburbano e interurbano de pasajeros; la persona jurídica interesada, luego de haber hecho la consulta de variables urbanas fundamentales por ante la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía de Los Salias, como requisito indispensable, debe tramitar ante esa misma Dirección, la Certificación de Capacidad Vial para la nueva infraestructura, y de resultar aprobado el Estudio de Impacto Vial y obtenida la Certificación, la persona jurídica interesada debe consignar un

Estudio de Factibilidad Técnica y Económica donde se constate la viabilidad de implantar la nueva actividad y de resultar aprobada ésta, proseguir con el trámite descrito en el artículo 18 sobre los recaudos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, establecido en ésta Ordenanza, para así optar al Aval, pero sólo considerando los numerales 3º, 5º y 11º.

- 2º. La obtención del Aval sobre viabilidad de establecimiento de terminales públicos o privado de uso exclusivo o de uso general para el transporte terrestre público suburbano e interurbano de pasajeros, será indispensable para tramitar ante el órgano rector nacional del transporte terrestre, la Certificación de Proyecto en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, así como el registro de servicio una vez otorgada la Licencia de operación, de acuerdo con lo que dicta la Ley que rige la materia.

### CAPÍTULO III

#### **DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE PARADAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, DE RUTAS URBANAS, INTERURBANAS Y SUBURBANAS, MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES Y DE RUTAS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS**

**ARTÍCULO 26.- Ubicación de Paradas de Toques y Terminales de Pasajeros.** La Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, determinará la ubicación de las paradas de toques y de terminales de pasajeros del sistema de transporte público en las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas, municipales e intermunicipales y de rutas de transporte privado de personas; y podrá remover las paradas de toque y los terminales de pasajeros que no estén debidamente autorizados.

**ARTÍCULO 27.- Dispositivos de Control de Tránsito y Servicios Viales.**

- 1º. Luego de otorgado el aval o permiso de ruta o de localización de parada terminal, la Dirección de Transporte y Vialidad de la Alcaldía del Municipio Los Salias, será la encargada de adecuar los dispositivos viales y de control de tránsito para el establecimiento de un terminal o de paradas de toque, según sea el caso, mediante la colocación de señalización horizontal y vertical, así como el ordenamiento de los servicios viales sobre la vía pública.
- 2º. Asimismo la Dirección con competencia en transporte y vialidad de la Alcaldía del Municipio Los Salias, será la encargada de planificar, colocar y hacer mantenimiento a los dispositivos de control de Tránsito ubicados sobre la vía pública o adyacente a ella.
- 3º. En caso de ser necesario, la intervención de pavimentos, servicios públicos, aceras y mobiliario urbano, la Dirección con competencia en materia de transporte y vialidad de la Alcaldía del Municipio Los Salias, hará las coordinaciones del caso con el ente competente en cada una de estas materias.

**ARTÍCULO 28.- Recaudos.** Para el otorgamiento del Permiso, las personas jurídicas interesadas, deberán consignar ante la Alcaldía del Municipio Los Salias, los siguientes recaudos:

- 1º. Aval o Permiso de Ruta y/o de Parada Terminal vigente, según corresponda, expedido por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
- 2º. Listado de unidades que integran la flota del servicio debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte.
- 3º. Cédulas de Servicio, expedidos por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias.
- 4º. Cualesquiera de los documentos exigidos en el Artículo 18 de esta Ordenanza, para el otorgamiento de Aval, que para el momento de la solicitud del Permiso de ruta y/o de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público terrestre municipal e intermunicipal, haya sufrido modificación o haya caducado y deba ser consignado nuevamente a consideración de la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
- 5º. Certificación de Prestación del servicio otorgado por la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.
- 6º. Comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**ARTÍCULO 29.- Renovación del Permiso.** Las personas jurídicas que presten el servicio de transporte público terrestre en las rutas urbanas, interurbanas, y suburbanas, municipal e intermunicipal en la modalidad colectivo o individual, cuyos permisos hubieren expirado, deben consignar ante la Alcaldía del Municipio Los Salias, la documentación a que se contrae el artículo anterior de esta Ordenanza, a objeto de evaluar la posibilidad de otorgar dicho Permiso de Localización de Parada Terminal o de Ruta, según sea el caso.

**ARTÍCULO 30.- Formalidades de la Solicitud.** El escrito de solicitud deberá contener:

- 1º. Nombre del organismo al cual está dirigida.
- 2º. Denominación y demás datos de constitución de la persona natural o jurídica solicitante.
- 3º. Dirección fiscal de la persona natural o jurídica solicitante.
- 4º. Nombres y apellidos del o los representantes legales de la persona natural o jurídica solicitante, así como el o los correspondientes números de cédula de identidad y en su defecto el o los números de pasaporte.
- 5º. Dirección del lugar de residencia del o los representantes legales de la persona jurídica solicitante u otro lugar donde éste pueda recibir información o notificación y número de teléfono o correo electrónico, si los tuviere.
- 6º. Expresión clara y concisa del permiso solicitado.

**ARTÍCULO 31.- Recaudos para Ruta de Circunvalación en Ámbito Municipal.**

- 1°. Cuando el servicio de transporte público en las rutas urbanas, municipales en la modalidad colectivo comprenda sólo la ruta de circunvalación, sin necesidad de tener la parada terminal, los prestadores del servicio para la obtención del respectivo permiso, deben consignar ante la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, los recaudos contenido en el artículo 18 sobre los recaudos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, establecido en esta ordenanza, en dos (2) fases.
- 2°. En la primera fase se deben consignar los documentos establecidos en los numerales 1º y 2º del referido artículo 18 de esta Ordenanza y de resultar aprobados simultáneamente, se procederá a una segunda fase, en la cual se deberán consignar los documentos establecidos en los numerales del 3º al 11º del artículo 18 de esta Ordenanza.

**TÍTULO III****DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, PEATONES Y BICICLETAS****CAPÍTULO I  
DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 32.- Remoción de Obstáculos, Vehículos u Objetos.** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, queda facultado para remover los obstáculos, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas y en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones dentro del Municipio Los Salias. Asimismo, queda facultado para remover de la calzada aquellos medios publicitarios no autorizados por la Dirección de Administración Tributaria, mediante la autorización correspondiente, todo ello de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 33.- Retención de Vehículos.** Se procederá a la retención de los vehículos por parte del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, cuando se verifiquen los siguientes supuestos:

- 1°. Cuando el vehículo circule en condiciones evidentes de inseguridad y mal funcionamiento.
- 2°. Cuando el conductor o la conductora no porte documento alguno que permita demostrar la propiedad del vehículo.
- 3°. Cuando el vehículo circule sin sus correspondientes placas identificadoras, salvo que su conductor o conductora porte el permiso provisional de circulación previsto en el Reglamento de la Ley, expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT).
- 4°. Cuando se demuestre la falsedad de los documentos de registro o de los seriales de identificación del vehículo.
- 5°. En los demás casos que señale la Ley.

**ARTÍCULO 34.- De las Zonas de Carga y Descarga.**

- 1°. El Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, coordinará, conjuntamente con la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias y los representantes vecinales del sector que corresponda, establecerá y habilitará espacio sobre la calzada o adyacentes a ella, para que se lleven a cabo las labores de carga y descarga de mercancías y/o bienes, previa evaluación técnica.
- 2°. La autoridad administrativa competente, en lo relativo al uso de las zonas de carga y descarga se regirá por lo estipulado en la Resolución de Normas para el Uso de Zonas de Carga y Descarga en el Municipio Los Salias.
- 3°. Las condiciones y requisitos para la operación de las zonas de carga y descarga serán desarrolladas de acuerdo con un Reglamento de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 35.- De los Permisos para Realizar Trabajos en la Vía.**

- 1°. Las personas, organismos públicos o privados que requieran efectuar trabajos en el Municipio Los Salias, que afecten la circulación, deberán obtener la autorización respectiva de la autoridad administrativa competente; participarlo con la debida antelación e indicar su naturaleza, fecha de inicio, duración estimada, la presentación del plano de desvío, los permisos que otorga la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, la restricción que causará a la circulación.
- 2°. La autoridad administrativa competente, dispondrá de un plazo de setenta y dos (72) horas para dar respuesta a la solicitud y podrá indicar que los trabajos de que se trate se realicen en otra fecha u hora e indicará las señales y demás medidas de prevención que a su criterio juzgue necesarias.

**ARTÍCULO 36.- Obligatoriedad de la Señalización en la Vía Pública.**

- 1°. Toda persona, entidad u organismo público o privado que ejecute obras sobre la vía pública es responsable por la señalización de cualquier obstáculo a la libre circulación y a la seguridad de vehículos y peatones tanto a lo largo de las vías como en las calzadas.
- 2°. La ejecución de obra sobre la vía pública se regirá de acuerdo con las normativas que regule la materia.
- 3°. La señalización a colocar sobre la vía pública, corresponderá a un proyecto previamente presentado y aprobado por la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias, una vez consignado el comprobante de pago de la tasa correspondiente por servicio administrativo. Su colocación será fiscalizada por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias y supervisada e inspeccionada por la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

**ARTÍCULO 37.- Conservación del Ambiente.**

- 1°. Los propietarios de todo tipo de vehículo están obligados a mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento, control de emisiones de gases contaminantes y ruidos, a los fines de que no superen los límites permitidos por las Ordenanzas y leyes que rigen la materia, so pena de ser sancionados de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- 2°. Si las emisiones gaseosas contaminantes fueran evidentes a la vista o al olfato, los vehículos causantes de ello, la autoridad competente puede prohibir la circulación en la vía pública, sin necesidad de que sean objeto de medición alguna mediante opacímetros o instrumentos similares al efecto, por parte de los funcionarios del Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, y además pudieran ser objetos de sanciones que para ello establezca esta ordenanza y las leyes que rijan la materia.

**ARTÍCULO 38.- Obligación del Conductor o Conductora.**

Todo conductor o conductora de un vehículo a motor está sujeto a las siguientes obligaciones:

- 1°. Portar la licencia de conducir vigente del grado correspondiente al vehículo que conduce.
- 2°. Portar el Certificado Médico de Salud Integral vigente.
- 3°. Conducir en óptimo estado de salud, física y mental.
- 4°. Usar el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás ocupantes del vehículo cumplan esta obligación.
- 5°. No provocar ruidos contaminantes al ambiente.
- 6°. Asegurar que los niños o niñas menores de (10) años de edad, ocupen los asientos traseros del vehículo. Cuando se trate de infantes deben ser transportados, en todo caso, en asientos especiales para tal fin.
- 7°. Cumplir y hacer cumplir las normas que en materia de seguridad del transporte terrestre establezca esta la Ley Nacional competente en la materia, su reglamento y el ordenamiento jurídico.

**SECCIÓN PRIMERA****DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 39.- Lugares prohibidos para estacionar.** Queda prohibido estacionar vehículos en los siguientes sitios:

- 1°. Sobre las aceras
- 2°. Sobre un paso peatonal
- 3°. En las paradas de transporte público
- 4°. En las zonas destinadas a carga y descarga
- 5°. En las zonas demarcadas para uso oficial
- 6°. Tomando doble fila
- 7°. En área de una intersección
- 8°. Frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos o accesos a una vivienda.
- 9°. Puentes
- 10°. Zonas Escolares
- 11°. Zonas de seguridad bancaria

12°. Zonas Asistenciales de Salud

13°. Parques

14°. Demás casos en que señalen las leyes que rigen la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL REMOLQUE DE VEHÍCULOS INFRACTORES****ARTÍCULO 40.- Remolque de Vehículos.**

- 1°. Todo vehículo que se encuentre ubicado, estacionado o depositado en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos o peatones en la jurisdicción del Municipio Los Salias, será removido del sitio, mediante remolque efectuado por el Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias.
- 2°. En los casos que el vehículo esté mal estacionado, o se evidencie la contaminación sónica, por medio de alarmas, el Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, está facultada para proceder a su remolque, siempre y cuando utilice los medios necesarios para ello.

**ARTÍCULO 41.- Obligación del Funcionario.** En caso de remolque dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, el funcionario actuante dejará marcado en la acera o calzada, la placa identificadora del vehículo remolcado y el lugar donde quedará depositado.

**ARTÍCULO 42.- Retiro de Vehículo Remolcado.**

- 1°. El propietario o conductor autorizado del vehículo que haya sido remolcado en la jurisdicción del Municipio Los Salias, antes de retirar el vehículo del estacionamiento, debe pagar la tasa correspondiente por el remolque del vehículo, así como el monto que se genere por concepto de estacionamiento, y se le impondrá la multa respectiva sin perjuicio de lo establecido en la Ley.
- 2°. En caso que el vehículo remolcado adeude pagos por concepto de multas, cuyo lapso para recurrir haya vencido, el propietario debe pagar los montos correspondientes a dichas sanciones, para proceder al retiro de su vehículo.

**ARTÍCULO 43.- Vehículos sin Placa o sin Permiso.** Todo vehículo que circule dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, sin sus placas identificadoras o sin el permiso provisional de circulación emitido por la autoridad correspondiente o que dicho permiso se encuentre vencido, o que no porte ningún tipo de documento que identifique el vehículo, será retenido por el Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, en el estacionamiento que corresponda.

**ARTÍCULO 44.- Conductor sin Portar Licencia de Conducir.** Todo vehículo que circule dentro de la jurisdicción del municipio Los Salias y cuyo conductor no porte la licencia correspondiente, será objeto de retención por el Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias;

dicho vehículo será remolcado y trasladado al estacionamiento destinado a tal fin, igualmente se impondrá la multa que corresponda al infractor; en el presente caso se hará la entrega del vehículo a su propietario o a la persona autorizada por éste que porte la licencia correspondiente, previo pago de la tasa por concepto de remolque, así como del monto por concepto de estacionamiento.

**ARTÍCULO 45.- Vehículos en Condiciones de Inseguridad y mal Funcionamiento.** Se procederá a la retención y remolque de los vehículos que circulen dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, en condiciones evidentes de inseguridad y mal funcionamiento. En este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la normativa legal que regula la materia de transporte terrestre o en aquellas disposiciones que sean aplicables.

**ARTÍCULO 46.- Conductores bajo Efectos de Bebidas Alcohólicas o Sustancias Estupeficientes o Psicotrópicas.**

- 1°. A los fines de garantizar la integridad física del conductor, de terceras personas o bienes, el Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, podrá impedir la circulación de vehículos dentro de la jurisdicción del Municipio, cuyos conductores se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupeficientes o psicotrópicas. En estos casos, se procederá a la retención del vehículo y se aplicarán las demás sanciones establecidas en la ley.
- 2°. Cuando por efecto de la retención, el vehículo quede ubicado, estacionado o depositado en la vía pública, se procederá al remolque del mismo hasta el estacionamiento que corresponda, así como la imposición de la multa correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA

**ARTÍCULO 47.- Obligación para Circular en Motocicleta.** La circulación de motocicletas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- 1°. Los conductores de motocicletas deberán circular por el canal derecho de las calles y avenidas, y nunca en forma paralela a otro vehículo en movimiento en el mismo canal de tránsito.
- 2°. Se establece un límite máximo de velocidad para motocicletas de 30 Kph y de 15 kph en intersecciones, cruces peatonales, zonas escolares y zonas de emergencia.
- 3°. Se restringe el paso de motocicletas por el elevado ubicado en la avenida Francisco Salias en todo horario.
- 4°. El conductor y su acompañante deberán usar casco protector y chaleco reflectivo, el casco protector no podrá estar provisto de briseras oscuras que impidan el reconocimiento facial del conductor o del pasajero.
- 5°. Se restringe la circulación de vehículos del tipo motocicleta en toda la jurisdicción del Municipio Los Salias, excepto en las carreteras nacionales, entre las 10:00 p.m. y 5:00 a.m. No podrán circular motocicletas con pasajeros entre las 07:00 p.m. y las 5:00 a.m.

**ARTÍCULO 48.- Normas para Circular Motocicletas en el Municipio Los Salias.** Toda motocicleta cuyo propietario o usufructuario sea residente del Municipio Los Salias, así como toda aquella cuyo uso principal por razones económicas, educativas, de servicio o similares sea en el territorio en el Municipio para circular deberá:

- 1°. Estar inscrita en el Registro Municipal de Motocicletas y similares ante el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.
- 2°. Estar en perfectas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- 3°. Queda prohibido el tránsito de Motocicletas con escape libre o que usen resonadores que generen ruidos molestos.

**Parágrafo primero:** Sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes, las autoridades de Tránsito y Transporte Terrestre y el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, impedirán la circulación de aquellos vehículos cuyos propietarios no hubieren cumplido con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

**Parágrafo segundo:** Quedan exceptuadas de la aplicación de las presentes disposiciones anteriores los funcionarios, bien sean Nacionales, Estadales o Municipales, de Policía, de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de Tránsito y Transporte Terrestre, de Protección Civil, de Bomberos, de las Fuerzas Armadas Nacionales, y cualesquiera otro perteneciente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Venezolano, que se desplacen en motocicletas siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados por el organismo al que estén adscritos, que además se encuentren en ejercicio de sus funciones, así como aquellas personas que se trasladen con ocasión de una emergencia debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 49.- Permisos Especiales para Circular en Motocicleta en el Municipio.** Cuando por razones de trabajo o estudio regido por horarios especiales fuera o dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, los conductores de motocicletas tuvieran que circular en los horarios en los que opera la restricción establecida en la presente Ordenanza, deberán acudir al Instituto Autónomo de Policía Municipal de Los Salias, a fin de solicitar autorización para circular en horario restringido denominada Salvoconducto, para lo cual deberán consignar los siguientes requisitos:

- 1°. Solicitud de autorización para circulación en horario restringido, incluyendo exposición de motivos e indicando el lapso.
- 2°. Constancia de trabajo, estudio, u otro documento que justifique la autorización.
- 3°. Fotocopia de la licencia de conducir, Título de propiedad de la motocicleta y Certificado Médico Vial, Constancia de Residencia y solvencia de pago de impuesto.

### CAPÍTULO III DE PEATONES

**ARTÍCULO 50.- Tránsito de Peatones.** Los peatones transitarán por las aceras, paseos, bulevares y áreas destinadas para ellos.

**ARTÍCULO 51.- Circulación por la Calzada.** Cuando no existieren zonas para la circulación de peatones, éstos podrán circular por la calzada, por el lateral de la vía más alejado de los canales de circulación vehicular.

**ARTÍCULO 52.- Prohibición.** Se prohíbe a los peatones:

- 1º. Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.
- 2º. Esperar a los vehículos de transporte público en lugares no determinados como paradas.
- 3º. Bajarse de los vehículos de transporte público en plena vía pública, en lugares distintos a la zona de parada establecida por la Dirección Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

**ARTÍCULO 53.- Lineamientos para Cruzar por la Calzada.** Los peatones que precisen cruzar la calzada, lo harán con la máxima prudencia, sin detener, entorpecer ni perturbar la circulación de los demás. En todo caso, adoptaran los siguientes lineamientos:

- 1º. En el paso de peatones regulado a través de semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces.
- 2º. En los restantes pasos, no deben penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente de la distancia, o la velocidad en que circulan los vehículos más próximos, y que no exista peligro para efectuar el cruce.
- 3º. Cuando no exista paso para peatones señalado, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

**ARTÍCULO 54.- Equipamiento de Vías para Atender Personas con Capacidad Reducida.** Las avenidas y calles principales del Municipio Los Salias, deben dotarse con semáforos en cada cruce de peatones, cuando ello sea viable según lo que arroje las evaluaciones técnicas, los cuales serán equipados progresivamente, con placas de orientación Braille y señal de audio (sonos) para indicar a personas invidentes, el cambio de luz del semáforo para pasar la vía. Los cambios de luz tendrán una velocidad de un metro por segundo (1 mt/seg) para que el impedido físicamente pueda cruzar con seguridad. Tales semáforos se instalarán de conformidad con lo establecido en la ley.

### CAPÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA

**ARTÍCULO 55.- Autoridad Competente.** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, es la autoridad municipal competente para ejercer la ordenación, control y fiscalización del tránsito de bicicletas.

**ARTÍCULO 56.- Ordenación de la Infraestructura Vial.** La autoridad administrativa competente, podrá asignar en las vías públicas, canales específicos por donde puedan circular con seguridad las bicicletas.

**ARTÍCULO 57.- Coordinación y Apoyo Interinstitucional.** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, podrá solicitar el apoyo y la colaboración de las distintas Direcciones de la Alcaldía del Municipio Los Salias, en todo cuanto se requiera, dentro de sus competencias, para garantizar la seguridad y asistencia a los ciclistas en jurisdicción del Municipio Los Salias.

**ARTÍCULO 58.- Educación Vial.** Para el uso correcto de la vía pública se dispone:

- 1º. El diseño de un plan de educación vial, en los centros educativos ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias.
- 2º. Promover la difusión e implantación permanente de medidas y actividades para el correcto uso de la vía pública por parte de los ciclistas y demás usuarios de la misma, a fin de prevenir accidentes de tránsito.
- 3º. Destinar espacios especialmente diseñados y acondicionados para la enseñanza y práctica de las normas de conducción para el uso seguro de la bicicleta.

**ARTÍCULO 59.- Ciclovías.** Las ciclovías deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1º. Permitir la interconexión entre zonas residenciales, lugares de trabajo, centros comerciales e instituciones educativas, entre otras actividades generadoras de viajes.
- 2º. Deberán contar con los elementos de protección y seguridad para disminuir los riesgos de accidentes con vehículos motorizados.
- 3º. Poseer una superficie en buenas condiciones y en constante mantenimiento.
- 4º. Estar provistas de señalización adecuada.
- 5º. Tener una accesibilidad adecuada.
- 6º. Poseer una óptima iluminación.
- 7º. Ofrecer lugares o zonas para el estacionamiento de bicicletas.
- 8º. Permitir la integración con otros modos de transporte.

**ARTÍCULO 60.- Conductor de Bicicleta.** Los conductores de bicicletas, quedarán especialmente obligados a circular de manera individual, guardando una distancia entre 1 y 2 metros, garantizando su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión, la atención permanente a la conducción que garantice su propia seguridad en atención a las leyes y normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO 61.- Circulación de Bicicletas.** Los conductores de bicicletas, que transiten por la calzada de una vía pública por donde esté permitida su circulación, darán cumplimiento a las siguientes normas especiales:

- 1º. Marcharán unos detrás de otros y nunca en forma paralela, salvo en los casos de competencia deportiva

debidamente autorizada por la autoridad competente, o en las vías destinadas a uso exclusivo de bicicletas.

- 2°. Circularán lo más cerca posible de la acera o borde derecho de la vía correspondiente a su sentido de circulación; a excepción de aquellas vías con régimen de circulación por el lateral izquierdo de las mismas.
- 3°. Cederán el paso a los peatones.
- 4°. Circularán a una velocidad máxima permitida de 15 Km./h., a excepción de competencias deportivas autorizadas por la autoridad competente.

### SECCIÓN ÚNICA

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONDUCTORES DE BICICLETAS

**ARTÍCULO 62.- Registro Municipal de Conductores de Bicicletas.** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, es el encargado de crear el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas con el objetivo de cuantificar el número de usuarios o demanda potencial de esta facilidad de transporte.

**ARTÍCULO 63.- Beneficios.** Toda persona que haya acudido al Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, para registrar su bicicleta, gozará del derecho a participar en cursos, talleres y clínicas de ciclismo.

**ARTÍCULO 64.- Inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas.**

- 1°. La inscripción de una bicicleta en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas se materializará mediante el otorgamiento del respectivo Certificado de Registro y Calcomanía, cuya formas y demás características serán determinadas por la autoridad municipal correspondiente o en quien a ésta delegue y tendrá por finalidad permitir la circulación de vehículos por las vías indicadas.
- 2°. Las condiciones y requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas, y para la regulación de la circulación en bicicleta, prevista en éste capítulo, se establecerá de acuerdo al Reglamento de ésta Ordenanza.

### TÍTULO IV

#### DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

**ARTÍCULO 65.- Requisitos de Identificación de la Unidad.** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público, colocarán en cada unidad de transporte colectivo:

- 1°. El número de identificación de la unidad por los cuatro lados, en sitios visibles desde el exterior, con su número de asociado. Igualmente, dicho número será colocado en un sitio visible para todos los usuarios, en el interior de la unidad.
- 2°. Los carteles de tarifas y rutas aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia para el

Transporte Terrestre, y las autorizadas por el Ejecutivo Municipal, en el caso de las urbanas en jurisdicción del Municipio Los Salias.

- 3°. La ficha de servicio del conductor y avance en sitio visible de la unidad. Dicha ficha de servicio, será una credencial contentiva de nombre, apellido y cédula de identidad del conductor, su número de asociado y su foto respectiva.

**ARTÍCULO 66.- Condiciones para Prestar el Servicio.** Todas las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte dentro del Municipio Los Salias, se obligan a cumplir y hacer cumplir a sus socios y avances las siguientes condiciones:

- 1°. Poner en circulación el número de unidades requeridas para el cómodo servicio de pasajeros, previa autorización del cupo por parte de la Alcaldía a fin de garantizar la prestación de un servicio eficiente.
- 2°. Cumplir los itinerarios convenidos y autorizados.
- 3°. Transportar a todos los usuarios que así lo requieran y dispensándoles un trato cortés.
- 4°. Mantener la unidad en perfectas condiciones mecánicas e higiénicas.
- 5°. Cumplir con los horarios acordados de cada ruta.
- 6°. Mantener las instalaciones del terminal de pasajeros y sus alrededores, en buenas condiciones de higiene y salubridad.
- 7°. Mantener el número de unidades convenidas en las zonas terminales, el resto deberá estar circulando por la ruta prestando el servicio.
- 8°. Prestar el servicio a la población estudiantil de escuelas, liceos, universidades, institutos universitarios y demás instituciones educativas públicas y privadas que así lo requieran, cumpliendo las normas establecidas al respecto por los organismos oficiales a quienes compete esta materia.
- 9°. Respetar el beneficio del estudiantil, según lo establecido en la ley respectiva.
- 10°. Prestar el servicio en forma gratuita a las personas mayores de sesenta (60) años de edad.
- 11°. Los vehículos de transporte colectivo que tengan equipos de sonido, graduarán el volumen de los mismos, de forma tal que sean tolerables y deberán bajar dicho volumen a requerimiento del pasajero.
- 12°. Prohibir el acceso a la unidad de transporte público de vendedores ambulantes y personas que soliciten cualquier tipo de ayudas económicas.

### TÍTULO V

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 67.- Sanciones Gravísimas.** Los conductores y las conductoras de vehículos que efectúen competiciones de velocidad o "piques" en las vías públicas, serán sancionados o sancionadas con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.), sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO 68.- Sanciones Graves.** Serán sancionados o sancionadas con multas de diez unidades tributarias (10 U.T.), sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar, quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1°. Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o sobrepasando el límite permitido de velocidad.
- 2°. Se den a la fuga en caso de estar involucrados en un accidente de tránsito.
- 3°. Conducir vehículos realizando maniobras prohibidas por el Reglamento de la Ley y por la autoridad competente, en las vías de circulación.
- 4°. Desatender las indicaciones de los semáforos.
- 5°. Conducir vehículos sin haber obtenido la licencia o título profesional correspondiente.
- 6°. Circular con vehículos de transporte terrestre público o privado de personas y de carga, por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos.
- 7°. Conducir vehículos de transporte terrestre público de personas o carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado conforme con la Ley.
- 8°. Conducir vehículos sin haber aprobado la revisión técnica, mecánica y física de los mismos en la oportunidad debida.
- 9°. Conducir vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres.
- 10°. Conducir vehículos desprovistos de los dispositivos de control, equipos o accesorios de uso obligatorio, relativos a las condiciones de seguridad o cuando dichos aditamentos presenten defectos de funcionamiento o no cumplan con las normas y demás características técnicas previstas en el Reglamento de la Ley.
- 11°. No hacer uso del cinturón de seguridad, ni velar porque los demás ocupantes del vehículo lo utilicen debidamente.
- 12°. Y las demás establecidas en la Ley Nacional competente en la materia.

**ARTÍCULO 69.- Sanciones menos Graves.** Serán sancionados o sancionadas con multas de cinco unidades tributarias (5 U.T.), quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1°. Estacionar en lugares prohibidos por el Reglamento de la Ley o en zonas demarcadas y señalizadas para vehículos y equipos de emergencia y prevención, u obstruir sus accesos.
- 2°. Circular sin placas identificadoras o con las placas que no correspondan al vehículo, o con diseños a los establecidos por la autoridad competente.
- 3°. Circular con vehículos cuya emisión de gases, ruidos o sonidos, superen los límites permitidos por las disposiciones que regulan la materia.
- 4°. Transportar niños o niñas menores de diez (10) años de edad, en el asiento delantero del vehículo.

- 5°. Transportar pasajeros fuera de la cabina o en número que exceda la indicada en el documento de propiedad.
- 6°. Los conductores y conductoras de motocicletas que:  
**a)** Circulen entre canales o paralelamente a otro vehículo en movimiento, a más de sesenta kilómetros por hora (60 kph). **b)** Circulen cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía. **c)** Transporten más de dos (2) personas. **d)** Transporten carga con peso mayor de noventa kilogramos (90kgs), a menos que estén especialmente acondicionadas para ello. **e)** Transporten carga u objetos cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo. **f)** Circulen o estacionen por áreas destinadas para los peatones u otros modos no motorizados. **g)** Conduzcan en contra vía. **h)** No utilicen de los cascos o elementos de protección.
- 7°. Circular con vehículos que no se encuentren amparados por pólizas de seguro vigentes previstas en la Ley.
- 8°. Y las demás establecidas en la Ley Nacional competente en la materia.

**ARTÍCULO 70.- Sanciones Leves.** Serán sancionados o sancionadas con multas de tres unidades tributarias (3 U.T.), quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1°. Conducir vehículos con licencia o título profesional vencido, o no portarlo al serle requerido por la autoridad competente.
- 2°. Realizar trabajo de mecánica en las vías públicas.
- 3°. Violar el derecho a la circulación de los demás usuarios de las vías.
- 4°. Adelantar por los canales de circulación.
- 5°. Dejar o recoger pasajeros fuera de las paradas establecidas para tal fin, así como detener el vehículo para tomar y dejar pasajeros y pasajeras que pongan en peligro la vida de los mismos o que de alguna manera impidan la circulación de los demás vehículos.
- 6°. No haber realizado el respectivo trámite del vehículo ante el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras.
- 7°. Incumplimiento por parte de los peatones de lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 71.- Multas por Faltas del conductor o conductora.** Serán sancionadas con multa las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público colectivo en el Municipio Los Salias, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- 1°. Cuando el conductor o conductora de la unidad incumpla la ruta establecida. Diez (10) Unidades Tributarias.
- 2°. Conducir vehículos de transporte público terrestre de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado conforme a la Ley. Diez (10) Unidades Tributarias.

- 3°. Conducir vehículos bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Diez (10) Unidades Tributarias.
- 4°. Cobrar tarifas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras no establecidas por la autoridad competente. Cinco (5) Unidades Tributarias.
- 5°. El exceso de personas en el servicio de transporte público terrestre de pasajeros y pasajeras en las rutas que establezca el Reglamento de la Ley. Cinco (5) Unidades Tributarias.
- 6°. Circular con vehículos de transporte público terrestre de personas, por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos. Diez (10) Unidades Tributarias.
- 7°. Los conductores o conductoras de unidades de transporte público de pasajeros y pasajeras que irrespeten a los usuarios del servicio. Tres (3) Unidades Tributarias.
- 8°. Los conductores de transporte público de pasajeros y pasajeras que se nieguen a transportar estudiantes, personas con discapacidad y/o a personas mayores de sesenta (60) años de edad. Tres (3) Unidades Tributarias.
- 9°. Cuando los conductores del servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras, embarquen o desembarquen pasajeros o pasajeras fuera de las paradas establecidas. Tres (3) Unidades Tributarias.
- 10°. Cuando los conductores del servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras, dejen subir a las unidades a vendedores ambulantes y personas que solicitan cualquier tipo de ayuda económica. Tres (3) Unidades Tributarias.

**ARTÍCULO 72.- Otras Sanciones.** Cuando se compruebe que para obtener los permisos necesarios, o renovación, el operador hubiere hecho uso de medios fraudulentos, o se compruebe la falsedad de los documentos utilizados para tal fin, será sancionado con diez (10) Unidades Tributarias, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO SOBRE SANCIONES

#### ARTÍCULO 73.- Inicio del Procedimiento de Multa.

- 1°. El acto de imposición de la sanción deberá contener la citación del presunto infractor o infractora para que comparezca al tercer (3er.) día hábil siguiente ante la autoridad administrativa competente que la practicó. Si la citación personal no fuere posible, será suficiente que la boleta sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos de Conductores y Conductoras, lo cual se comprobará con el recibo firmado por quien la haya recibido. En este caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una vez que consten en el expediente respectivo las diligencias practicadas.
- 2°. A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer a

los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada.

**ARTÍCULO 74.- Conclusión Anticipada del Procedimiento por Pago de Multa.** Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y procede a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 75.- Lapso Probatorio.** Si en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

**ARTÍCULO 76.- Decisión.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente dictará su decisión confirmando o revocando la sanción impuesta.

#### ARTÍCULO 77.- Recursos.

- 1°. Contra las decisiones que impongan una sanción, podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o acudir directamente a la vía jurisdiccional, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- 2°. Una vez agotado el procedimiento referido en el artículo anterior y confirmada la imposición de la sanción, el pago de la multa deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, mediante planilla de cancelación emitida a favor de la cuenta bancaria, que al efecto indique la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias, ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación que rige la materia de transporte terrestre. Una vez cancelada la multa, el infractor deberá consignar copia de la planilla de cancelación ante el ente sancionador.

**ARTÍCULO 78.- Vía Jurisdiccional.** Si resulta infructuoso el cobro de la multa a través de la vía administrativa, la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias, accionará ante los tribunales competentes, para decidir en la materia.

## TÍTULO VI

### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### ARTÍCULO 79.- Notificación.

- 1°. Las Direcciones competentes de la Alcaldía del Municipio Los Salias y el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, notificarán a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos;
- 2°. La notificación debe contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

**ARTÍCULO 80.- Recursos.** Para todas las decisiones emanadas de las Direcciones competentes de la Alcaldía del Municipio Los Salias y del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**TÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 81.- Permiso Provisional para Ruta de Servicio de Transporte Público Modalidad Colectivo Municipal.** Todas las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en rutas urbanas municipales en modalidad colectiva, deben obtener el permiso provisional expedido por la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias, para operar en las rutas del Municipio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que establecen las normas COVENIN.

**ARTÍCULO 82.- Vigencia del Permiso Provisional para Prestar el Servicio de Transporte Público Modalidad Colectivo.** El permiso provisional mencionado en el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y su renovación dependerá del resultado obtenido de la revisión física y mecánica a las unidades que realice la Alcaldía del Municipio Los Salias, a través de la Dirección competente.

**ARTÍCULO 83.- Requerimiento al Servicio de Transporte Público en la Modalidad Individual.** Las personas jurídicas dedicadas al servicio de transporte público en la modalidad taxi, que se encuentren operando previa a la entrada en vigencia de ésta Ordenanza, deben ajustarse a los requerimientos previstos en la misma, y a la normativa que a tal efecto dicte el órgano nacional competente en la materia; a los fines de obtener las respectivas autorizaciones de la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias, en un plazo no mayor de doscientos setenta (270) días continuos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de éste instrumento jurídico, so pena de ser sancionado.

**ARTÍCULO 84.- Suspensión del Servicio de Transporte Público Modalidad Individual.** Las personas jurídicas prestatarias del servicio de transporte público modalidad taxi, que no se hayan ajustado a los requerimientos exigidos dentro del lapso establecido en el artículo anterior, quedan suspendidas de hacer uso del espacio físico de parada terminal, y deben iniciar los trámites para la obtención aval de localización de parada terminal, establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 85.- Condiciones y Requisitos para el Servicio de Transporte Público Modalidad Individual.** Las condiciones y requisitos para prestar el servicio de transporte público modalidad individual, serán desarrollados de acuerdo al reglamento de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II**  
**DEROGATORIAS**

**ARTÍCULO 86- Derogatoria.** Queda derogada la Ordenanza Sobre las Normas de Tránsito y Circulación en el Municipio Los Salias, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario, de fecha 30 de Marzo de 2.005, y la Ordenanza sobre la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personas, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario, de fecha 25 de Septiembre de 2.013.

**CAPÍTULO III**  
**FINALES**

**ARTÍCULO 87.- Vigencia.** Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Los Salias.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2.016). Años: 205º de la Independencia y 157º de la Federación.

**CONCEJAL DANIEL GONZÁLEZ**  
Presidente del Concejo Municipal

**CONCEJALA MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ**  
Vicepresidenta del Concejo Municipal

**ANA MELCHOR**  
Concejala

**OSWALDO MORA**  
Concejala

**HÉCTOR MEDINA**  
Concejala

**Msc. LIBERTAD DE SCOTT**  
Secretaria Municipal

**CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,**

**JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ**  
Alcalde del Municipio Los Salias

**GACETA MUNICIPAL****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO LOS SALIAS  
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

Valor Ejemplar: veinte por cientos de Unidad Tributaria (20% U.T.) el primer folio y cuatro por ciento de Unidad Tributaria (4% U.T.) los folios siguientes

**SECRETARIA MUNICIPAL  
ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL  
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 151 de la Federación.

*LSA/emcc Ordenanza sobre las Normas de Tránsito, Transporte y Circulación en el Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda (Sancionada y aprobada en fecha 15 de noviembre de 2016)(Promulgada el día 24 de noviembre de 2016)*